

RESOLUCIÓN No. 00211

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución SDA 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante la **Resolución No. 2679 de 04 de agosto de 2014 (2022EE29656)**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, con NIT 860.008.067-1, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR PEDREIRA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.426.394, para verter **ARND** - aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario al alcantarillado, generadas en los predios ubicados en la Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-35 (antes Autopista Sur No. 66-78), Carrera 59 A No. 45A-85 Sur, Avenida Calle 45 A Sur No. 62A -85 y Avenida Calle 45 A Sur No. 62A-45, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por un término de **3 años** contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que adicionalmente mediante la precitada resolución se impusieron, a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, las siguientes obligaciones:

“(…) Realice el traslado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, demás unidades de tratamiento de las mismas y el depósito que se utiliza para el almacenamiento temporal de residuos; ubicados en la Zona de Ronda Hidráulica –ZR- del Río Tunjuelo, para lo cual deberá cumplir con:

RESOLUCIÓN No. 00211

- a) *Presentar dentro del término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el cronograma de actividades de traslado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, las demás unidades de tratamiento para las mismas aguas, y el depósito que se utiliza para el almacenamiento temporal de residuos, que se ubican en la Zona de Ronda Hidráulica –ZR-, a un sitio que no se encuentre afectado por Zona de Ronda Hidráulica –ZRH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Río Tunjuelo.*
- b) *Que el cronograma de actividades establecidas para el traslado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, las demás unidades de tratamiento para las mismas aguas, y el depósito que se utiliza para el almacenamiento temporal de residuos, a un sitio que no se encuentre afectado por Zona de Ronda Hidráulica –ZRH- ni Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA- del Río Tunjuelo; no podrán superar el término veinticuatro (24) meses.*
- c) *Que al cabo del término por el cual se estableció el cronograma de actividades, se debe haber cumplido con el traslado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, las demás unidades de tratamiento para las mismas aguas, y el depósito que se utiliza para el almacenamiento temporal de residuos, que se ubican en la Zona de Ronda.*
- d) *Que durante las actividades de traslado de la planta de tratamiento y demás unidades de tratamiento para las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, que se generan de la actividad, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que el vertimiento cumpla con las características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma sustituya o la modifique.*

(...)"

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 15 de enero de 2015, a la señora **Heidy Liliana Corredor Urrego**, en calidad de autorizada de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.S**, quedó ejecutoriada el día 29 de enero de 2015 y fue publicada en el boletín legal de esta entidad el día 12 de marzo de 2015.

Que mediante **Resolución No. 812 de 28 de junio de 2016 (2016EE107932)**, se modificó la Resolución No. 02679 de 2014, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos, en el sentido de aprobar el contenido del cronograma presentado a través del radicado No. **2015ER52131 de 27 de marzo de 2015**, así como rechazar la solicitud de ampliación del plazo solicitada a través de radicado **No. 2015ER181579 de 22 de agosto de 2015** y la ampliación del término del permiso de vertimientos.

Dicho acto administrativo fue notificado el día 13 de julio de 2016, a la señora **CLAUDIA CASAS** en calidad de autorizada de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**

RESOLUCIÓN No. 00211

Que a través del radicado No. **2016ER128402 de 27 de julio de 2016**, dentro del término legal, la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, interpuso recurso reposición contra la **Resolución No. 812 de 28 de junio de 2016**.

Que mediante el radicado No. **2017ER67875 de 12 de abril de 2017**, la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener la renovación del permiso de vertimientos para los predios:

	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	CL 45 A SUR 62 F - 25	AAA0016WBCX	50S-589674
2	CL 45A SUR 62C - 45	AAA0016WBDM	50S-589673
3	CL 45A SUR 62 - 55	AAA0200RFMS	50S-40499245
4	CL 45A SUR 62A - 35	AAA0016WAYN	50S-589672

Que a través de la **Resolución No. 1325 de 15 de mayo de 2018 (2018EE108129)**, se resolvió un recurso de reposición aclarando la Resolución No. 812 de 28 de junio de 2016, la cual estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER en el sentido de **ACLARAR** en todas sus partes la **Resolución 812 de 28 de junio de 2016**, expedida por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de establecer que el cronograma de dos (2) años presentado por la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, para el traslado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, demás unidades de tratamiento de las mismas y el depósito que se utiliza para el almacenamiento temporal de residuos; ubicados en la Zona de Ronda Hidráulica –ZR- del Río Tunjuelo, inició a partir del **01 de febrero de 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCEDER la ampliación del cronograma presentado por la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, para el traslado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales - PTAR, demás unidades de tratamiento de las mismas y el depósito que se utiliza para el almacenamiento temporal de residuos, por un término de cuatro (4) meses, adicionales a los dos (2) años ya otorgados, entendiéndose entonces que el plazo de dos (2) años y cuatro (4) meses finalizan el **01 de junio de 2018**.”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 10 de julio de 2018, a la señora **MARIA PAULA PERDIGÓN ACERO**, en calidad de autorizada de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**

RESOLUCIÓN No. 00211

Que luego de haber analizado los requisitos mínimos para renovar el permiso de vertimientos, específicamente lo estipulado en el numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, a saber:

“(...) 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente”,

Esta Subdirección consideró que el usuario remitió informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015 y la resolución 3957 de 2009 aplicable en virtud del principio de rigor subsidiario, y a los lineamientos de la autoridad ambiental; razón por la cual, mediante **Resolución No. 1457 de 24 de mayo de 2018 (2018EE117697)**, renovó el permiso de vertimientos, ordenando lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR el permiso de permiso de vertimientos a la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.**, con NIT 860.008.067-1-1, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR PEDREIRA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.426.394 y/o quien haga sus veces, para el punto de vertimiento al alcantarillado público ubicado en las coordenadas 4°35’43,2”N y 74°9’6”W, proveniente de los siguientes predios:

	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	CL 45 A SUR 62 F – 25	AAA0016WBCX	50S-589674
2	CL 45A SUR 62C – 45	AAA0016WBDM	50S-589673
3	CL 45A SUR 62 – 55	AAA0200RFMS	50S-40499245
4	CL 45A SUR 62A – 35	AAA0016WAYN	50S-589672

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de vertimientos se renueva por el término de **07 (siete) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga bajo las mismas condiciones establecidas en la **Resolución 2679 de 04 de agosto de 2014**, modificada por la **Resolución 812 de 28 de junio de 2016**, esta última aclarada mediante **Resolución 1325 de 15 de mayo de 2018**.

PARÁGRAFO TERCERO: En cuanto a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la **Resolución 2679 de 2014**, las mismas se mantendrán vigentes de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1325 del 15 de mayo de 2018**.

RESOLUCIÓN No. 00211

(...)"

La sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1457 de 24 de mayo de 2018.a través del radicado No. **2018ER169179 de 23 de julio de 2018**

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.S**, mediante **Resolución No. 960 de 15 de mayo de 2019 (2019EE105468)**, en la cual dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución 1457 de 24 de mayo de 2018**, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones, a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, con NIT. 860.008.067-1-1 representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR PEDREIRA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.426.394, para el punto de vertimiento al alcantarillado público ubicado en las coordenadas 4°35'43,2"N y 74°9'6"W, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 00211

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “.

3. Entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019

Que mediante de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 “Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en el capítulo II, sección I Subsección 1, “Legalidad para el Sector Ambiental y Minero Energético” en sus artículos 13 y 14, estableció:

“ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”

ARTÍCULO 14º. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 00211

domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.”

Que es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en relación al efecto del mandato contenido en el artículo 13 de la presente ley en el tiempo, la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.

Que de manera que, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas conectadas a la red de servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan permiso de vertimientos.

4. En cuanto al Concepto Jurídico No- 00021 del 10 de junio del 2019

Que en aras de dar celeridad a los trámites que sobre la materia cursan en esta Subdirección, la Dirección Legal Ambiental ha emitido el **Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019**, relacionado con el Permiso de Vertimientos al Alcantarillado en razón a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.

Que uno de los tópicos a tratar con ocasión de la entrada en vigencia del artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, es la jerarquía normativa, pues téngase en cuenta que existe un conflicto entre dos normas, a saber, los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, los cuales establecen la obligación de obtener el registro y permiso de vertimientos, respectivamente, y lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior dispuso:

- *“Si bien existe un conflicto normativo entre una resolución de la SDA (Resolución 3957 de 2009) y el Plan Nacional de Desarrollo. Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce que la resolución debe sujetarse a lo dispuesto por la ley, que en este caso, se trata de una ley orgánica, de superior categoría inclusive entre las propias leyes (Sentencia C-037/2000).*

RESOLUCIÓN No. 00211

- *Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.*

5. Del Caso Objeto de Análisis

Que mediante la **Resolución No. 2679 de 04 de agosto de 2014 (2014EE127476)**, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, por un término de **3 años** contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que con el cumplimiento de los requisitos legales, esta autoridad ambiental, a través de la **Resolución No. 1457 del 24 de Mayo de 2018 (2018EE117697)**, renovó el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, por un término de 07 (siete) meses bajo las mismas condiciones establecidas en la Resolución No. 2679 de 04 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 812 de 28 de junio de 2016 (esta última aclarada mediante Resolución No. 1325 de 15 de mayo de 2018), y señalando que las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 2679 de 2014, se mantendrían vigentes de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1325 del 15 de mayo de 2018.

Que a través de la **Resolución No. 960 de 15 de mayo de 2019 (2019EE10546)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, resolvió el recurso de reposición interpuesto a través del radicado No. **2018ER169179 de 23 de julio de 2018**, por la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, en el cual dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución 1457 de 24 de mayo de 2018**, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones, a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, con NIT. 860.008.067-1-1 representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR PEDREIRA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.426.394, para el punto de vertimiento al alcantarillado público ubicado en las coordenadas 4°35'43,2"N y 74°9'6"W, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que al haberse dado un decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, y habiendo desaparecido sus fundamentos de derecho, mal haría esta autoridad ambiental en dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 y en el Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00211

Que la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 91 estableció:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, a través de la **Resolución No. 1457 del 24 de Mayo de 2018 (2018EE117697)**, confirmada por la **Resolución No. 960 de 15 de mayo de 2019 (2019EE10546)**, se renovó el permiso de vertimientos a la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.**; y de cara a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, el concepto Jurídico 00021 de 10 de junio de 2019, y habiendo expuesto los argumentos del decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, esta autoridad ambiental encuentra que han desaparecido los fundamentos de hecho o derecho para hacer exigible el permiso de vertimientos, configurándose así la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo.

En ese sentido, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procederá en su acápite resolutivo a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 1457 del 24 de Mayo de 2018 (2018EE117697)**, y de la **Resolución 960 de 15 de mayo de 2019 (2019EE10546)** y de las demás que la aclaren, confirmen y/o modifiquen; por las cuales se otorgó y renovó el permiso de vertimientos a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** con NIT 860.008.067-1, para verter a la red de alcantarillado.

III. COMPETENCIA

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá,

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 00211

Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delego en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la **Resolución 1457 del 24 de Mayo de 2018 (2018EE117697)**, confirmada a través de la **Resolución 960 de 15 de mayo de 2019 (2019EE10546)** con la cual se renovó el permiso de vertimientos a la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con **NIT. 860.008.067-1**, para los predios ubicados en la Calle 45A Sur # 62C-45, Calle 45A Sur # 62F-25, Calle 45A Sur # 62A-35 y Calle 45A Sur # 62-55 con CHIP AAA0016WBDM, AAA0016WBCX, AAA0016WAYN y AAA0200RFMS de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, en la Autopista Sur 66 - 78 dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB ESP**, el contenido del presente acto administrativo en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad, para lo de su competencia; de conformidad con la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN No. 00211

ARTÍCULO QUINTO. - Se le informa a la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.008.067-1**, que, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, el usuario deberá cumplir con los valores máximos permisibles, en aras de garantizar la calidad del vertimiento, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 (aplicada en rigor subsidiario) o norma que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. El usuario deberá presentar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB ESP**, caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible - MADS.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-CAR-1772
FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA

CPS:

CONTRATO 20210038
DE 2021

FECHA EJECUCION:

14/02/2022

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ

CPS:

CONTRATO 20210698
de 2021

FECHA EJECUCION:

16/02/2022

Aprobó:

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 00211

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

17/02/2022